REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11-001-33-42-046-2017-00452-00
Demandante:	**FRANCY YANIRA RUIZ VILLALBA**
Demandado:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Encontrándose el expediente al despacho para decidir acerca del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la sentencia del **10 de septiembre de 2020** notificada el 25 del mismo mes y año, que accedió a las pretensiones de la demanda y condeno a la demandada, se observa que:

Mediante memorial enviado al correo electrónico el día **8 de octubre de 2020, presentado** por el apoderado de la parte demandada, interpuso y sustentó el recurso de apelación en contra de la sentencia, es decir, dentro del término de los 10 días siguientes a su notificación, de conformidad con el numeral 1° del artículo 247 del C.P.A.C.A., reformado por la Ley 2080 de 2021.

Y teniendo en cuenta que las partes no solicitaron de manera conjunta, la celebración de la audiencia de conciliación ni aportaron la respectiva formula de conciliación, conforme al numeral 2° del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.

En consecuencia, el Despacho **dispone**:

PRIMERO: **Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el **RECURSO DE APELACIÓN** presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, en contra de la **sentencia dictada el 10 de septiembre de 2020** notificada el 25 del mismo mes y año, que accedió a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, **remítase** el expediente y sus anexos al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda-** para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente, según lo ordena el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Jackson Ignacio Castellanos An	ancasconsultoria@gmail.com
Parte demandada: Jhon F. Cortes	deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co jcortess@deaj.ramajudicial.gov.co
Ministerio Público: Procurador 195 Judicial I para Asuntos Administrativos Mauricio Román Bustamante	mroman@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE
JUEZ

Firmado Por:

CLEMENTE MARTINEZ ARAQUE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 02 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c495c8f75a7268e88915331420962768e8af647d11cdd5aa79ead1a5d2968cd**

Documento generado en 13/05/2021 07:12:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica